

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN JULIO RICARDONI (FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2021, **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Ambiente (en adelante MA), representado en este acto por el señor Ministro Adrián Peña, en su calidad de Ministro con domicilio en Plaza Independencia 710 piso 6 Torre Norte RUT 218816380010 y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería (en adelante, la FJR), representada en este acto por la Ing. María Simon en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone 2310, RUT 214913090010; ambos domiciliados en esta ciudad, **CONVIENEN:**

### CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:

I. La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada el 11 de junio de 2001 por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación.

II. Desde el año 2004, la Fundación Julio Ricaldoni tiene firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Y más recientemente, en el año 2015, la Fundación Julio Ricaldoni y la Universidad de la República suscribieron un nuevo convenio marco de cooperación y un convenio específico que amplían el objeto de la colaboración y profundizan los





mecanismos para su ejecución práctica.

III. El Ministerio de Ambiente creado por el artículo 291 de la Ley 19.889 de 9 de julio de 2020, se encarga de la ejecución de la política nacional ambiental, de ordenamiento ambiental, de desarrollo sostenible y de conservación y uso de los recursos naturales que fije el Poder Ejecutivo, siendo entre otro un cometido sustantivo la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia.

IV. Desde año 2011 a la fecha, el entonces MVOTMA y la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería, suscribieron un convenio marco con el objetivo de cooperar en el impulso de desarrollos técnicos y científicos, que la Dirección considere de interés, a los efectos de los cometidos que le son sustantivos, supervisando los proyectos a ejecutar en el marco de dicho Convenio, y potenciando asimismo su desarrollo institucional. Durante ese lapso se han realizado diversas actividades de fortalecimiento institucional a través del desarrollo de capacidades e investigaciones en temas relacionados al ambiente entre otros, siendo dichas actividades de total satisfacción para las partes.

V. Es interés del Ministerio de Ambiente promover y continuar con las actividades de colaboración, las que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 482 numeral 23 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

En este marco, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

## **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

La Fundación Julio Ricaldoni, en el marco de su misión institucional, se compromete a desarrollar en forma conjunta con el MA, proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a ésta, en proyectos de Ingeniería u otras áreas científico-tecnológicas en temas relacionados con el ambiente, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que la Secretaría de Estado considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos.

## **CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE:**

A los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, el MA podrá solicitar el apoyo de la FJR para la ejecución y desarrollo de, entre otras, las actividades definidas en el Anexo A. Dichas actividades se realizarán en coordinación entre el MA y la FJR, y serán ejecutadas a través de notas de Solicitud Directa (SD) y/o Propuestas Técnicas (PT) que, una vez acordadas entre los interlocutores de las partes (definidos en la cláusula séptima), serán parte de este Convenio.

A los efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se podrá establecer, a solicitud de cualquiera de las partes, la instalación de un Comité de Coordinación integrado por los interlocutores de cada parte y aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia participar.

## **CLÁUSULA CUARTA - MONTO Y ADMINISTRACION:**

I. El presente Convenio se realizará por un monto máximo de hasta \$ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones) para la realización de diversas actividades, con la finalidad de ejecutar los diferentes proyectos que se desarrollen en el marco de éste. Dicho monto podrá ampliarse, de entenderse necesario, por la vía de





Acuerdos Complementarios, según lo indicado en la cláusula quinta.

II. A tales efectos el MA- transferirá a la FJR el monto antes mencionado en diferentes partidas de acuerdo al avance y las necesidades del Convenio. A efectos de dar inicio a este Convenio se realizará una transferencia inicial de \$ 20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones) para el ejercicio 2022, la cual se considerará un adelanto a ser destinado a la ejecución de las primeras actividades específicas que los interlocutores acuerden.

III. La administración del proyecto en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la FJR. A tales efectos, la FJR gestionará los montos recibidos en el marco de este Convenio, abonando según corresponda por cuenta y orden del MA-

IV. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente será realizada a nombre del Convenio.

V. La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y Propuesta Técnica; y de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República, previo al cobro de la partida siguiente.

VI. La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo con el alcance descrito en la Cláusula Tercera, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a dichos gastos, la Fundación queda autorizada a retener un 9 % de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado).

VII. Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo positivo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, el MA deberá indicar a la FJR cómo proceder con el remanente.

**CLÁUSULA QUINTA – ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:**

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por Acuerdos Complementarios.

**CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:**

Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:**

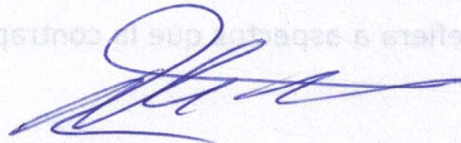
Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso del MA.

**CLÁUSULA OCTAVA – DOCUMENTACIÓN.**

El MA-DINACEA podrá solicitar a la FJR la documentación que estime pertinente relacionada al objetos del presente convenio así como la que le garantiza el derecho a ser informado según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18.251.

**CLÁUSULA NOVENA – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:**

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o





finally, in part or in its entirety, for its publication as an article, conference, etc., must request the consent of the other party in writing, by certified letter or telegram or electronic mail. Such publications must mention the authors, the participating institutions and this Agreement.

The other party must respond within a maximum period of thirty days, communicating its authorization, its reservations or its disagreement about the information contained in the article or conference by the same procedure. If the period has passed without a response, it will be understood that silence is the tacit authorization for its dissemination.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Each Party will retain the ownership of the knowledge and the results produced by its own development and research, as well as its know-how acquired before the entry into force of the present Agreement.

As regards the eventual intellectual property rights over the results that may be reached as a result of the execution of the activities object of the present Agreement, and its possible protection by means of instruments of intellectual property, it will be subject to what is agreed, in each case, by the Parties in the respective Technical Proposals or to eventual specific agreements to be signed in the future. In any case, the parties agree that, in the event that it corresponds, it must be adjusted to the legal norm in the matter and to the specific university norm of UDELAR in the matter.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – DERECHOS DE USO:**

The FJR, after consulting the counterparty, may authorize the academic use of the scientific information obtained provided that it does not refer to aspects that the counterparty considers restricted use.

Ambas partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - INTERLOCUTORES:**

Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante:

- Por el MA: El Director General de Secretaría del MA
- Por la FJR: Ing. Julieta López (jlopez@ricaldoni.org.uy) e Ing. Andrea Solari (asolari@ricaldoni.org.uy).

Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, actividades específicas, los protocolos y procedimientos operativos, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio. En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – RESCISION**

Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, con un preaviso de 30 días. Sin perjuicio de que dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – MORA POR INCUMPLIMIENTO:**

Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – CESION**

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.





### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – OTROS PARTICIPANTES:**

Las partes contratantes de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar los alcances de este a otras áreas de interés común.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – MARCO:**

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el Nral.23 del Literal D del Artículo 33 del TOCAF.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – NOTIFICACIÓN:**

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

Y para constancia se otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Fundación Ricaldoni  
Ing. María Simon

Ministerio de Ambiente  
Adrián Peña